

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

Número 188

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 193 SERIE 2010-2011 A LOS EFECTOS DE CORREGIR EL NOMBRE DEL TITULAR ASI COMO LA CABIDA Y DESCRIPCION DEL SUJETO Y MEDIANTE LA CUAL SE DECLARO LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, UNAS PROPIEDADES DE LA CORPORACION A. CORDERO BADILLO, INC., Y DEL SEÑOR ATILANO CORDERO BADILLO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN LA CALLE PONCE DE LEON NUMERO 58, BARRIO PUEBLO VIEJO, GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**Por Cuanto:** *Mediante la Ordenanza 193 Serie 2010-2011 se indicó como dueño de la propiedad la corporación A. CORDERO BADILLO, INC. y se describió el solar donde radica el edificio principal con una cabida de 5,728.29 metros cuadrados.*

**Por Cuanto:** *Luego de haberse hecho el Informe de Valoración para la adquisición de esta propiedad, la parte con interés proveyó la documentación legal sobre titularidad de la propiedad.*

**Por Cuanto:** *Conforme a la documentación obtenida se solicita se enmiende la Ordenanza Núm. 193 Serie 2010-2011, a los efectos de hacer constar que el nombre correcto del titular del terreno y edificio principal lo es ATUE REAL ESTATE S.E., y su Socio Gestor lo es el señor ATILANO CORDERO BADILLO.*

**Por Cuanto:** *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Area de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.*

**Por Cuanto:** *Dicha propiedad fue valorada en UN MILLON NOVECIENTOS MIL DOLARES (\$1,900,000.00) por el Tasador Néstor Algarín, licencia número CGA 158 y licencia de Puerto Rico EPA 650, la que fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencia CGA 33 y licencia de Puerto Rico EPA 275, según informe de 22 de junio de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220 titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe*

*de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.*

**Por Cuanto:**

*El tasador revisor Ing. Rafael A. Domenech, Jr., ha certificado que la reducción en cabida de 284.14 metros cuadrados que refleja la descripción de la propiedad en la tasación original, y la cabida real según figura en los documentos de titularidad, no afecta la conclusión de valor en este caso, por lo que reitera que el valor del edificio y el terreno es el indicado en la tasación, UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOLARES (\$1,900,000.00).*

**Por Cuanto:**

*Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, o de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la transacción por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DÓLARES (\$1,900,000.00), correspondiente a la empresa ATUE REAL ESTATE S.E., según tasación de 2 de septiembre de 2010,*

**Por Tanto:**

**ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY DIA 19 DE JUNIO DE 2013.**

**Sección Ira:**

*Declarar como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que mas adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de ATUE REAL ESTATE S.E., la propiedad que se describe a continuación:*

*“URBANA: Solar radicado en el poblado de Sabana del Barrio Pueblo Viejo del Municipio de Guaynabo, con una cabida superficial de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados (5,444.75 m.c.), que colinda por el NORTE, en una extensión de setenta y cuatro punto treinta y uno (74.31) metros con la Calle Ramos Antonini, Rafael Olazabal y Herminio Rivera; por el SUR, en una extensión de setenta y cuatro punto cincuenta y seis (74.56) metros con la Calle Unión y Altagracia Colón; por el ESTE, en una extensión de ciento uno punto treinta y ocho (101.38) metros con la Calle Juan López, Rafael Olazagasti y Altagracia Colón; y por el OESTE, en una extensión de cincuenta y nueve punto doce (59.12) metros con la Calle Juan Ponce de León. Contiene una edificación de concreto y acero.*

*La propiedad antes descrita se encuentra inscrita al folio 291 vuelto del tomo 766 de Guaynabo, finca número 29,820, inscripción primera.*

*Codificación número: 062-012-043-08-001.*

**Sección 2da:**

*Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de UN MILLON NOVECIENTOS MIL DOLARES (\$1,900,000.00), conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.*

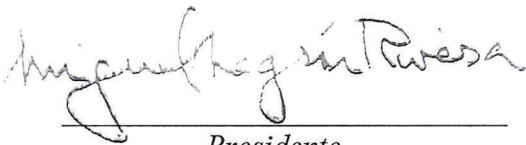
*De tener que ser su adquisición por Expropiación Forzosa, se autoriza además al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.*

**Sección 3ra:**

*Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.*

**Sección 4ta:**

*Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el \_\_\_\_ de junio de 2013.



Alcalde